

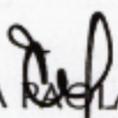


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00319-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted señora Jueza, a su despacho el presente proceso, acompañado de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las mesadas pensionales de la demandada DORA DEL SOCORRO MARTINEZ CAMPO. Además, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de elaboración y entrega a favor de la Subgerente de la cooperativa demandante. Finamente le informo que se allegaron los avisos de notificación de las demandadas. Sírvase a proveer.

Soledad, 15 de julio de 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.

Soledad, 16 de octubre de 2020

El apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, y renuncia a los términos de ejecutoria, por lo que de conformidad al artículo 597 del Código General del Proceso, el despacho accederá al levantamiento.

Por otro lado, se advierte la presencia del solicita que los depósitos judiciales que se deban pagar al interior de proceso, sean elaborados y entregados a nombre de la Subgerente KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.088, para lo cual aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante. Al respecto, es preciso indicar que dicha petición resulta abiertamente improcedente, en primer lugar por cuanto, de la revisión al mencionado certificado, se tiene que el subgerente de la Cooperativa actúa como inmediato colaborador del Gerente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas asumiendo la Representación Legal con las mismas facultades de éste, de lo cual se colige que la Representación Legal de COOUNION recae únicamente en su gerente y sólo en caso de faltas absolutas o temporales del mismo, la asumirá el subgerente. Aunado a esto, se tiene a folio 2 el memorial poder conferido al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, donde la Representante Legal poderdante, de manera expresa manifiesta que el togado no está facultado para retirar ni cobrar títulos de depósito judicial, en consecuencia, mal haría el Despacho en autorizar el cobro de títulos a nombre de la subgerente por solicitud del apoderado demandante, que no posee esta facultad. Todo lo anterior constituyen razones más que suficientes para denegar lo pedido.

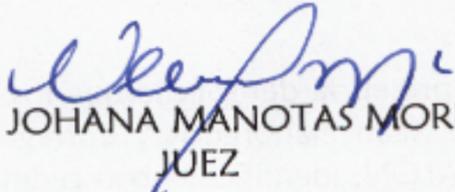
Finalmente, el Representante Legal de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados se encuentran notificados por aviso. Pues bien, revisado el expediente, se advierte que no es posible seguir adelante la ejecución por cuanto la demandada MAYDA FLOREZ MALDONADO, no se encuentra notificada en debida forma, pues en tanto la citación como el aviso, fueron remitidos a otra persona. Por lo anterior, el Juzgado instará a la parte demandante a notificar en debida forma a la demandada en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

1. Ordénese el levantamiento del embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada DORA DEL SOCORRO MARTINEZ CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.015.184, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, ordenado mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, y comunicada mediante oficio No. 1634 del 19 de junio del mismo año. Oficiese.
2. De los dineros descontados a la demandada DORA DEL SOCORRO MARTINEZ CAMPO, hágase entrega a la parte demandante en su debida oportunidad procesal.
3. Sin condena en costas a la parte demandante.
4. Negar la solicitud de elaboración y entrega de depósitos judiciales a nombre de la Subgerente de la Cooperativa COOUNION, Dra. KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
5. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se notifique en debida forma a la demandada MAYDA FLOREZ MALDONADO.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 54, hoy 19-06-20

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria